C
KGF150
.A12
C8

La propiedad de esta obra queda asegurada con arreglo á la ley de la materia.

CAPILLA ALFONSINA
FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

C. de Vd., Diciembre 28 de 1893.

Señor Lic. D. Manuel Cruzado.

Presente.

Muy estimado amigo y compañero:

Con toda atención y agrado, he leido su interesante "Memoria para la Bibliografía Jurídica Mexicana" que piensa Vd. dar muy en breve á la publicidad.

Permítame Vd. felicitarle por haber escrito y haber escrito bien.

En México no se escribe, y no se escribe porque no se lee. ¿Por qué no se lee?.....Mucha cuestión es ésta, dada la prisa que tengo en que lleguen á manos de Vd. estos renglones.

Con sobrado motivo fijó Vd. su atención en la época de nuestra Independencia; porque si á nueva vida naciamos, cómo no habrían de influir favorablemente nuestras facultades intelectuales y otras dotes características, en la ciencia jurídica, ciencia altísima, padrón seguro del valer moral de los pueblos.

Pero ¿cuándo mejor pudo decirse que el estrépito de las armas no permite se escuche la voz del derecho? Años enteros de cruentos sacrificios transcurrieron estérilmente para la ciencia, que en vano hubiera pronunciado sus oráculos salvadores.

Epoca luctuosa aquella, de doloroso recuerdo, ojalá y no encuentre su semejante en nuestra historia; ni vuelva el fragor de las armas á acallar la voz de la justicia y del derecho. ¡Dios ilumine á nuestros gobernantes!

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
003051

Sin entrar en apreciaciones políticas, del todo agenas de éste lugar, época por época, momento por momento, cuánto más propicio aparece el que hoy atravesamos para el desarrollo y prosperidad del Derecho, en todas sus manifestaciones.

Y sin embargo, nada acusa el deseado adelanto; opúsculos, folletos, que el interés particular inspira, hoy como ayer constituyen la obra de los sabios jurisconsultos mexicanos; y allá, por excepción, tal cual libro trascendental, de esos que en sí contienen la simiente de inestimables beneficios.

Quienes poco ó mucho sobre ciencias jurídicas entre nosotros hoy escriben, testimonio irrecusable ofrecen de su amor á la ciencia por la ciencia, sin dejo de esperanza de lucro. No les cercenemos siquiera nuestra gratitud.

Sin desdeñar del todo el Derecho Civil ha dirigido Vd. principalmente sus labores hacia el Derecho Internacional, presentando una noticia bibliográfica casi completa de las obras que pueden facilitar el estudio de ramo tan importante.

No anduvo Vd. en verdad desacertado en la selección, dando así prueba del deseo, ya sin duda conseguido, de que sus esfuerzos sean útiles y conduzcan á los mejores resultados prácticos.

Nuestro Derecho Civil, tan vinculado como se halla con el código Napoleón y otros modernos, soberbiamente anotados y comentados por celebridades de renombre universal, en mucho tiempo tal vez no suministre contingente valioso, por razón de los trabajos de nuestros jurisconsultos.

El Derecho Internacional por el contrario, tiene de progresar forzosamente; las necesidades de nuestra vida actual se imponen y nos compelen á adoptar reglas precisas de conducta como Nación. Nada más general en apariencia, universal mejor dicho, que el Derecho Internacional, y nada más particular en realidad. Receloso con los demás y casi su enemigo, cada pueblo se encastilla dentro de su propio ser, sin dar oidos mas que á las razones del egoismo y á los dictados de la propia conveniencia.

Explica lo indicado cómo no son tan escasos los precedentes, ni tan pobres nuestras producciones actuales que no constituyan los principios de un futuro glorioso, que ojalá lleven á cabo manos patriotas y expertas; y siendo esto así, dicho está, hasta qué punto importa que progrese la bibliografía, ayuda de la ciencia jurídica, para que alcance ésta sus elevados fines. De poco interés ciertamente el período transcurrido desde la Independencia hasta la definitiva consolidación del régimen republicano en 1876, por lo que al Derecho Internacional toca, ¿qué progresos no incitan á llevar á cabo las condiciones actuales del país, consideradas en sí y en relación con las poco favorables en que se encuentran nuestras semejantes las repúblicas Sud Americanas y aun algunos pueblos del viejo continente?

Unidos antiguamente el Derecho Internacional público y el

privado, no podían disgregarse sus preceptos; pero dividida la ciencia por los escritores de este siglo en sus dos ramas, bien pronto alcanzará envidiable desarrollo.

Bibliógrafo científico y no material, señala Vd. en su obra aquella división, especificando qué fuentes puede aprovechar el primer Derecho y cuáles el segundo.

Es mi humilde opinión que sola esa separación de las dos distintas ramas del Derecho Internacional, ha de dar origen á resultados tan importantes, como no han producido los escritos del sin número de autores que desde los glosadores, á mediados del siglo XVI, hasta la presente, han venido allegando el material para un edificio cuyos cimientos no se solidifican todavía.

Por fuerza el Derecho Internacional público debe ser tardío en su desenvolvimiento. ¿A quién será dado prever el día en que las naciones soberanas lleven sumisas sus querellas ante un Juez y se sometan á sus rectos fallos? No sucede otro tanto con el Derecho Internacional privado; intereses particulares son su objeto y solo afecta á las naciones, en cuanto los derechos controvertidos pertenecen á individuos de distinta nacionalidad. ¿No allá en los tiempos primitivos, varios hombres se reunían, beneficiábanse y se engrandecían, dando origen al Derecho Civil que tan extraordinarios monumentos mostraba hace ya diez y seis siglos? Hoy se asocian individuos de todas las naciones del universo, no confunden sus lenguas, sus estrechas relaciones son constantes y fraternales; el Derecho Internacional privado alcanzará seguramente los progresos del Derecho Civil; y por esto significaba ha un momento, que arrancada la rama del tronco enfermo que le comunicaba escasa savia y trasplantada á su terreno propio, se encuentra ya lozana y se coronará bien pronto de flores y de frutos.

Sin embarazo puede hoy decirse que la República forma parte integrante de la gran confederación de los pueblos civilizados; nuestras leyes, nuestros tratados, el respeto que nos concede y concedemos al extranjero, todo proclama esa verdad; pero nuestro Derecho Internacional privado cuánto más puede progresar, tanto que cortada esa cadena que nos liga con todas las naciones, por lo que al Derecho Público atañe, podemos avanzar siempre y llenar del todo las necesidades de nuestro modo especial de ser político y de nuestro régimen federal. Estudiosos y amantes del progreso, podremos aspirar á un adelanto que otros pueblos, aun cultísimos, en vano intentarán. A tal se presta nuestra situación presente, que ojalá no sea desaprovechada.

No sucede con nosotros, lo que en ciertos paises regidos por gobiernos centrales; las relaciones de Derecho Internacional privado de éstos, no son tan múltiples ni exigen tan imperiosamente pronta decisión. En nuestra federación, compuesta de Estados soberanos en cuanto á su régimen interior, diariamente se pre-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"

sentan conflictos entre leyes federales ó locales mexicanas y leyes extranjeras, entre éstas y leyes locales mexicanas, y por último, entre leyes locales mexicanas de distintos Estados de la Unión; y todos estos conflictos tienen que formar objeto predilecto del trabajo de los jurisconsultos.

Mal pudieran en verdad surgir dificultades tales en naciones no sujetas al régimen federal; y por esto decía, Compañero, cuán atinada fué la elección de Vd. al reseñar principalmente las obras de autores mexicanos respecto de Derecho Internacional; y por esto digo, de cuánto elogio es Vd. digno por haber colaborado en conseguir objeto tan laudable. Una ley especial federal que arregle todos los indicados conflictos acarreará los más felices resultados para la república, significando en el orden científico un progreso tan notable como no ha podido alcanzar hasta ahora, ni podrá tal vez ya hacerlo, la democracia modelo, de cuyas instituciones, si no nos es lícito desentendernos, tampoco nos está vedado sobrepujarlas . . .

Las bases del anhelado progreso que bosquejo, están echadas, y sabiamente proyectado el edificio por habilísimo hombre de Estado y eximio jurisconsulto (*), y Vd. señala con especialidad y analiza las obras en que pensamientos tan altos se encuentran y patriotismo tan sincero se desborda. Contribuye Vd. por tanto, amigo mío, á que algún día llegue á verse concluida la esplendente obra.

Aislado el hombre ¿qué puede conseguir?—Nada.—Asociado con sus semejantes, multiplícanse sus fuerzas ¿y qué empresa no puede acometer? Significa la bibliografía esa acumulación de esfuerzos, presenta los elementos todos de la ciencia, sin olvidar ni uno solo, para que el genio los abarque de una ojeada y los emplee.

La bibliografía, guía de la ciencia, la conduce evitando los tropiezos; y luz al mismo tiempo, ilumina el sendero que recorre con paso seguro la dominadora del Universo, dejando tras de sí una huella de ventura.

Realícense nuestros ideales; y reciba el aprecio de su antiguo amigo y compañero, atto. S. S.

José Algara.

(*) El Sr. Lic. D. Ignacio L. Vallarta.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA "ALFONSO REYES"

INTRODUCCION

INICIÁBASE la aurora del presente siglo, bajo la egida de la independencia y libertad de los pueblos de América, á la sazón que estos realizaban bajo múltiple faz las más importantes conquistas del saber humano.

La Nación Mexicana, estimulada por entonces con el brillo de su autonomía política, no tardó en continuar la senda marcada por el progreso universal; pero á cada paso nuestras convulsiones políticas engendraban obstáculos insuperables que al fin vinieron á fundar una época, la menos á propósito para proteger las labores científicas. Esto dió origen al escaso contingente de ilustración de nuestros jurisconsultos, pues sólo de cuando en cuando podíamos anunciar la publicación de una obra ó de un folleto jurídico, como un notable acontecimiento literario.

El recuerdo histórico de lo que fueron las labores de la imprenta mexicana en su primera época, podrá sugerirnos alguna idea sobre el particular. Consagrados los editores á la propaganda de varias obras, en su mayor parte místicas, la literatura jurídica hubo de resentirse de la falta de actividad inherente á un período en que el progreso de la ciencia se encontraba radicado en el seno de algunos de nuestros principales centros científicos.

Allí, bajo tan augustos recintos, los doctores en jurisprudencia iniciaban un desarrollo intelectual, inspirados en las doctrinas de antemano establecidas y en las fundadas por nuestros compatriotas Nicolás Puerto y José Bernandez de Rivera, auxiliadas por las de los Sres. Antonio López de Matoso, Nicolás Segura, Francisco Solchaga y Manuel Lardizábal y Uribe. Fueron incesantes las labores de todos estos jurisconsultos, y aunque á veces dieron tregua á tan nobles tareas, vigorizaron no obstante el impulso de sus investigaciones, á semejanza del viajero que detiene su paso para continuar con mayor ahinco la senda recorrida.

Asociados nuestros recuerdos á la memoria de tan ilustres campeones del saber, respetaremos los esfuerzos que impendieron en pro de las letras, porque sus laboriosas investigaciones fueron tenidas siempre en alta estima. No podemos menos de congratularnos al evocar una tradición que comienza á legarnos la historia, sin que á ello obste la incompatibilidad del carácter de las obras antiguas, con el que la filosofía moderna ha impreso á la ciencia, porque si nuestros antecesores instituyeron la divulgación de las ideas, incumbe á la generación presente depurarlas al calor de las nuevamente establecidas.

Así tal vez lo comprendió nuestro ilustrado compatriota el Señor Lic. Juan M. Wenceslao Sánchez de la Barquera, al dar á la estampa en el año de 1822, su monografía titulada; "Lecciones de política y Derecho público para instrucción del pueblo," publicada once años antes que el eminente jurisconsulto Mr. Macarel, diera á luz sus Elementos de Derecho Público y político."

El mérito de la obra mexicana, resalta al leerse el prólogo de la del escritor francés, publicada en París en 1833, cuando dice: que hasta entonces no había habido sabio alguno en la Europa, que redactase los elementos de esta ciencia, sin duda (expone Macarel) porque se le considera como una especie de arcano, exclusivamente para los hombres de Estado, y no como ciencia que debía generalizarse. Con este hecho, podemos envanecernos de haber registrado en el orden científico, una de las efemérides que mayor brillo han dado al país."

Por entonces, estaba vigente la ley de 10 de Junio de 1813, primera disposición que sobre propiedad literaria rigió entre nosotros. Según ella, se concedían á los autores varias franquicias con arreglo al nuevo orden implantado por la Constitución promulgada en el año anterior de 1812.

Ese mismo decreto ampliando los efectos del expedido en 7 de Septiembre de 1558, vino como un áncora de salvación á coartar el privilegio otorgado en favor de los impresores reales, instituido á la sombra de aquel derecho indebidamente atribuido á los editores durante la edad media. Quedó igualmente extinguido por este medio legal, la taxativa de fundar imprentas á los que carecieran de la autorización del Rey, y con beneplácito general pudo sobreponerse la evolución del pensamiento al ciego despotismo de los impresores privilegiados.

A pesar de la bondad de estas reformas, podemos creer que los esfuerzos de los autores fueron de limitada importancia. Así lo comprueba el escaso movimiento literario habido entre nosotros hasta mediados del siglo. Para impulsar aquel, se organizó una Junta encargada de formar una ley sobre propiedad literaria, instaurándose esta con arreglo á la disposición de 24 de Noviembre de 1841 que realizó con bastante acierto los designios del poder.

Fué justa vanagloria del Gobierno Nacional la expedición de la Ley de 5 de Diciembre de 1846, que organizó bajo nuevas bases la propiedad literaria de la

República pues á su sombra vinieron á garantirse los derechos que la misma ley reconocía á los autores. No obstante su benéfico influjo, con pena encontramos en el espacio de diez y ocho años, registrada una sola concesión sobre propiedad literaria referente á la materia jurídica. (1)

Aunque á primera vista, esta falta de movimiento pudiera revelar el exagerado pesimismo de algunas personas que alegan la esterilidad de sus esfuerzos, la verdad es, que ese aparente letargo, no obedece á un extraño desaliento que pudiera prevalecer en el seno de nuestro apreciable foro, sino más bien á un designio especial de los autores, que omitieron á cada paso la fórmula del registro; y por otra parte, á los perniciosos resultados de las contiendas políticas que afectaron al país hasta el año de 1867.

Hoy, que por ventura han cesado para nosotros tan funestas contrariedades, advertimos con beneplácito general, que se efectúa una elaboración jurídica superior á la que se realizaba en épocas anteriores á la Independencia Nacional. Este adelanto reconoce, entre otros fundamentos, cierta asociación armónica de principios y de ideas, que hace que diariamente se enriquezca nuestra literatura forense con la publicación de varios tratados sobre derecho civil y público, que han alcanzado justa celebridad.

Así lo patentizan el registro de la propiedad literaria, (2) y las labores de nuestras sociedades científicas que día á día alcanzan ilimitado prestigio. Ellas como muy bien asevera el señor Licenciado Manuel Olaguíbel, se ocupan, á semejanza de las Sociedades Bibliográficas de Europa, de salvar del olvido las obras históricas, literarias y científicas, de las cuales han quedado muy pocos ejemplares ó que hasta entonces han permanecido manuscritas. Las investigaciones particulares

(1) Esta aseveración está fundada en los datos del registro de la propiedad literaria, sacados del archivo de la Secretaría de Gobernación, á la cual pertenecía ese ramo administrativo hasta principios del año de 1861, pues según el Decreto de 28 de Febrero de ese mismo año, quedó encomendado dicho ramo á la Secretaría de Justicia.

(2) Vease el documento núm. 2 inserto en el apéndice.

de cada bibliófilo, no se pierden, sino que sirven para hacer partícipes á miles de lectores, de los tesoros que antes yacían ocultos y que estaban en riesgo de perderse para siempre. (1)

Efectivamente, garantido el derecho de propiedad literaria de los autores, por el Código Civil de 1870 reformado en 1884 (2); regularizados ya de una manera radical los estudios profesionales que para la carrera de Abogado se hacen en la Escuela de Derecho; (3); instituida la Academia de Jurisprudencia Mexicana, correspondiente de la de Madrid (4) y la Sociedad del antiguo Colegio de Abogados de México; (5) realizada por fin, la propaganda científica por medio del libro y del periódico, como órgano de determinada agrupación jurídica, es indudable que la literatura forense y el Derecho han adquirido, á la sombra de tan saludables elementos, el desenvolvimiento de que se ha hecho mérito.

A la vista de tan notable adelanto podemos afirmar que "el Derecho en nuestros tiempos, ya no es la " ciencia de unos cuantos, ni el privilegio de los profe- " sores; ahora es la ciencia práctica y positiva por ex- " celencia, porque hoy es enteramente cierto que *in jure vivimus et movemur et sumus.* El derecho es nuestra atmósfera, el medio ambiente en el que respiramos. (6)

Para vigorizar el desarrollo de la literatura jurídica y mantener puro é incólume el elemento de confraternidad entre las naciones hispano-americanas y la primitiva metrópoli, las asociaciones jurídicas de esta capital han prestado su contingente al Congreso Jurídico Español, que se inauguró el día 12 de Octubre de 1892 en Madrid, para solemnizar el cuarto centenario del

(1) Impresiones célebres y libros raros por el señor Lic. Manuel de Olaguíbel, pág. 122.

(2) Véase el documento relativo inserto en el Apéndice.

(3) Véase el mismo documento.

(4) Véase el documento relativo inserto en el Apéndice.

(5) Véase el „ relativo „ „ „

(6) Introducción de "La Justicia," pág. 4, Boletín de la Sociedad de Abogados, escrita por el señor Lic. Emilio Pardo (jr).

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

descubrimiento de América, pudiendo reputarse esta Asamblea como una de las más importantes de las que se han convocado con ocasión de tan señalado suceso. Al efecto, la Academia de Jurisprudencia nombró como sus representantes en dicho Congreso á los Señores Licenciados Prisciliano María Díaz González y Francisco L. de la Barra, y el Nacional Colegio de Abogados al Señor Licenciado Rafael Rebollar. A juzgar por la honorabilidad de los representantes á la expresada Asamblea, y por los puntos de discusión elegidos, es de creerse que las resoluciones de la misma tendrán una importante significación. Trátase nada menos que de establecer cierta liga literaria entre los pueblos de raza ibérica, coadyuvando á ello los elementos de fraternidad y simpatía que se profesan. Especial índole le caracteriza al establecer la unificación de las leyes sobre propiedad literaria é industrial, por medio de tratados internacionales entre las naciones que se sometan al pacto, y es de esperarse que las iniciativas de aquel cuerpo jurídico tengan seguro éxito.

Otra de las agrupaciones científicas que también ha asumido excepcional importancia es el XIV Congreso literario internacional que se inauguró en Milán el día 14 de Septiembre de 1892 con duración hasta el día 24 del propio mes, cuyo programa, entre otros puntos abraza los siguientes:

I. El estudio de las relaciones existentes entre la protección de la propiedad literaria y el desenvolvimiento de la literatura nacional por Max. Nordau.

II. Proyecto de ley sobre contratos de ediciones por Eugenio Poullet.

III. De la estadística internacional de obras literarias y de reglas para establecer la compilación de dicha estadística por Rothlisberger.

Dicho Congreso se compuso de los miembros de la sociedad literaria, artística, internacional; de los pertenecientes á la Sociedad de autores italianos; de las personas que hayan sido presentadas por dos miembros de

la Asamblea y de los Delegados de las Sociedades extranjeras y de reconocida representación.

En estos momentos es altamente honrosa para nosotros la misión de tributar un recuerdo á nuestros escritores juristas. Ellos nos han legado sus consejos por medio del libro y creemos que su imperecedero nombre seguirá siendo más y más respetado, á medida que sus heróicos esfuerzos determinen con acierto los medios prácticos conducentes al adelanto de la ciencia.

Manuel Cruzado.